Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 22 de agosto de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700191116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"quiero que me den por este medio digitalizado el acuse de la declaración inicial de situación patrimonial de DANILA PERALTA PERKINS de su ingreso a la SFP. no me digan que es confidencial o reservada, ya que no pido datos personales, estoy pidiendo un documento que avala el cumplimiento de una obligación" (sic)

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. DG/311/728/2016 de 13 de septiembre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial informó a este Comité, que de la consulta realizada el 24 de agosto de 2016, al Sistema DeclaraNet^{plus}, que en materia de registro patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, administra la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, con los datos proporcionados por el peticionario, no localizó la declaración de situación patrimonial de inicio de la servidora pública de su interés, con motivo de su ingreso a la Secretaría de la Función Pública, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Por otro lado, la unidad administrativa indicó que el Sistema DeclaraNet^{plus}, está administrado por la Dirección General Adjunta de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, a cargo del Director General Adjunto.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- Mediante el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, señaló la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial por el artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"llevar el registro de la situación patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas"*, no obstante, señala que de la consulta realizada el 24 de agosto de 2016, al Sistema DeclaraNet^{plus}, que en materia de registro patrimonial y de posible conflicto de interés de los servidores públicos, administra la Dirección General de y Situación Patrimonial, con los datos proporcionados por el peticionario, no localizó la declaración de Responsabilidades situación patrimonial de inicio de la servidora pública del interés del peticionario, con motivo de su ingreso a la Secretaría de la Función Pública, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, a fin de acreditar los criterios de búsqueda de la información así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión resulta oportuno precisar que el Sistema DeclaraNet^{plus}, es de consulta pública en la liga electrónica http://servidorespublicos.gob.mx/, en el que a través de la opción de búsqueda prevista en dicho medio electrónico, una vez que se proporciona el Registro Federal de Contribuyentes o el nombre del servidor público del que se requiera localizar información, sobre sus declaraciones de situación patrimonial, el sistema mostrará la información que, en su caso, está registrada.

Al efecto, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con independencia de la que realizó la citada Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, los integrantes de este órgano colegiado realizaron la búsqueda de la información de la servidora pública del interés del particular en el Sistema DeclaraNet^{plus}, localizando la declaración de inicio que la servidora pública de que se trata, presentó el 20 de mayo de 2014 con motivo de su desempeño en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y dos declaraciones de modificación de situación patrimonial, presentadas el 26 de mayo de 2015 y el 31 de mayo de 2016, respectivamente, en razón de su desempeño en la Secretaría de la Función Pública, tal como lo describe la imagen que a continuación se inserta:

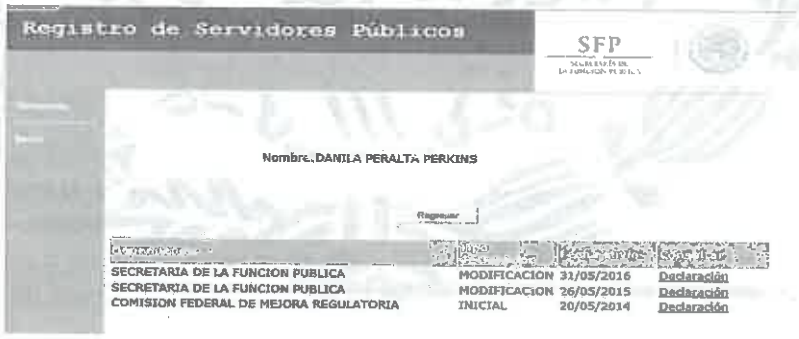

Ahora bien, resulta oportuno señalar que en términos de lo previsto en los artículos 8, fracción XV, en relación con el 36, fracción VII, y 37, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los servidores públicos tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y de conflicto de intereses, si se trata de la de inicio dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo a) del ingreso al servicio público por primera vez, b) por el reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo y c) por el cambio de dependencia o entidad, no obstante lo anterior, de la citada consulta sólo se localizaron las declaraciones de inicio y modificación ya señaladas, presentadas el 20 de mayo de 2014, el 26 de mayo de 2015 y el 31 de mayo de 2016, respectivamente.

Consecuentemente, se estima fueron acreditados los supuestos a que se refiere el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, toda vez que quedaron acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar con que fue realizada la búsqueda de la información.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servidores Públicos Sancionados, que a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generan la inexistencia, además de haber realizado por demás una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección http://www.plataformadetransparencia.org.mx/, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Claudia Sánchez Ramos **Alejandro Durán Zárate** **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.